TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA

CINCO PESETAS

0A4008253

CLASE 8.ª

L ==========

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "AGRUPACION MAYORISTAS DE -- FRUTAS Y VERDURAS DE VALENCIA, S.A." - - - - - - - - -

TITULO I. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y CO--- MIENZO.

ARTICULO 1.- La Sociedad se denominará "AGRUPACION MAYORISTAS DE FRUTAS Y VERDURAS DE VALENCIA, --- S.A." y se regirá por los presentes Estatutos, y en- lo que no estuviese previsto, por la Ley de Régimen - Jurídico de Sociedades Anónimas, aprobada por R.D. -- 1564/89 de 22 de diciembre, Código de Comercio y de-- más disposiciones complementarias. - - - - - - - - - -

ARTICULO 2.- La Sociedad tendrá por objeto la - compraventa de frutos y productos hortícolas, su co-- mercialización, creación de mercado de distribución y venta, e igualmente la compraventa, tenencia y admi-- nistración de ienes muebles e inmuebles, relacionados

==========1

con la actividad hortofrutícola. - - - - - - - - - -

ARTICULO 3.- El domicilio de la Sociedad se fija en El Puig de Santa María (Valencia), Poligono 8,- edificio MERCOVASA. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los Administradores serán competentes para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales y el cambio de domicilio social dentro de la misma -- población. -

ARTICULO 4.- La Sociedad se constituyó por -- tiempo indefinido y dió comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONARIO

ARTICULO 5.- El capital social se fija en ----- TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS, representado por- mil cuatrocientas cuarenta acciones numeradas corre-- lativamente del 1 al 1440 ambos inclusive, de veinti- cinco mil pesetas de valor nominal cada una, total---

mente suscritas y desembolsadas. - - - - - - - - - -

ARTICULO 6.- Las acciones serán nominativas, -- estarán representadas por títulos que podrán ser múltiples y figurarán en un libro registro que llevará - la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas -- transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, denominación social en su caso, na--- cionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, -- así como la constitución de derechos reales y otros - gravámenes sobre aquéllas. La Sociedad sólo reputará- accionistas a quien se haya inscrito en dicho libro.- Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar - el libro registro de acciones nominativas. Los títu-- los de las acciones expresarán todos los datos exigidos por la Ley e irán firmados por un Administrador,- requisito éste que podrá cumplirse mediante el acta - notarial prevista en la Ley Especial. - - - - - - - -

ARTICULO 7.- La acción confiere a su titular -- legítimo la condición de socio y le atribuye como mínimo los siguientes derechos: a) El de participar en- el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio -

resultante de la liquidación. b) El de suscripción -- preferente en la emisión de nuevas acciones o de ---- obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar- los acuerdos sociales. d) El de información. - - - -

ARTICULO 8.- Las acciones de la Compañía serán- transmisibles, por los medios y procedimientos admi-- tidos en Derecho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TITULO III. JUNTA GENERAL

ARTICULO 9.- La Junta de socios, válidamente -- constituída es soberana para deliberar y decidir so-- bre todos los asuntos que afecten a la Sociedad en -- materia de su competencia y sus acuerdos obligan a -- todos los socios. La Junta elegirá y cesará libremen- te y en cualquier momento a los Administradores. - -

ARTICULO 10.- La Junta General de Accionistas - se reunirá con carácter ordinario, dentro de los seis

meses primeros de cada año, para censurar la gestión-social, aprobar en su caso las cuentas anuales del -- ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Y, con carácter extraordinario, siempre -- que sea convocada por el órgano de Administración, a-iniciativa propia o cuando lo solicite un número de - socios que represente al menos el 5% del capital so-- cial y en este caso, la Junta deberá ser convocada -- para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiese requerido notarialmente a - los Administradores para convocarla, y en el orden -- del día se incluirán necesariamente los asuntos que - hubieran sido objeto de la solicitud. - - - - - - - -

ARTICULO 11.- La convocatoria se realizará en - todo caso, mediante anuncio publicado en el Boletín - Oficial del Registro Mercantíl y en uno de los dia--- rios de mayor circulación en la provincia por lo me-- nos quince días antes de la fecha fijada para su ce-- lebración o un mes en caso de fusión y escisión. El - anuncio expresará la fecha para su celebración en --- primera convocatoria y todos los asuntos que han de -

tratarse y la fecha en que si procediera se reunirá - la Junta en segunda convocatoria. Entre ambas deberá- mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas. - La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída para tratar de cualquier asunto siempre - que esté presente todo el capital desembolsado y los- asistentes acepten por unanimidad la celebración de - la Junta. -

ARTICULO 12.- a) Aparte del supuesto de Junta - Universal, quedará la Junta válidamente constituída - en primera convocatoria cuando los accionistas pre--- sentes o representados, posean al menos el 25% del -- capital suscrito con derecho de voto, y en segunda -- convocatoria cualquiera que sea el capital concurren- te a la misma. b) Para que la Juna General Ordinaria- o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del ca-- pital, la transformación, fusión o escisión de la So- ciedad, y en general cualquier modificación de los -- Estatutos sociales, será necesaria, en primera convo- catoria, la concurrencia de accionistas presentes o -

representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. c) Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría. Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen más del 25% del capital suscrito con derecho a voto y menos del 50% de dicho capital, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. -

ARTICULO 13.- Presidirá las Juntas el Presidente del Consejo de Administración. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración. El acta de la Junta será redactada por el Secretario y aprobada por cualquiera de los procedimientos que reconoce la Ley especial. Las certificaciones se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente. - - - - -

ARTICULO 14.- Los acuerdos de la Junta General sobre cambio de denominación de la Sociedad, traslado

de domicilio a otra población y de sustitución o modificación de objeto social se anunciarán en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas. El acuerdo de reducción de capital deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantíl y en dos periódicos de gran circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio en los casos exigidos por la Ley. - - - - - -

TITULO IV. DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 15.- La Administración de la Sociedad se confiará: A un Consejo de Administración. No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y en las condiciones fijadas en ella. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 16.- El Consejo de Administración es-

tará íntegrado por tres Consejeros como mínimo y doce como máximo. La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Para ser designado Consejer no se precisará ser accionista. El Consejo designará en suseno un Presidente y un Secretario. El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarla cuando se lo soliciten dos o más miembros del Consejo. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituído cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes y si fuere número impar la mayoría de los consejeros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate en las deliberaciones será dirimente el voto del Presidente. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Consejo podrá delegar permanentemente sus facultades aunque naturalmente sólo las que sean delegables en uno o más Consejeros delegados, que actuarán man-

comunadamente o solidariamente según los términos de-
su nombramiento, haciéndolo constar en escritura pú--
blica que deberá inscribirse en el Registro Mercan---
til. -

ARTICULO 18.- Forma de deliberar de la Junta y-
del Consejo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Será función del Presidente, dirigir las deli--
beraciones, conceder el uso de la palabra, determinar
el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones
y decidir cuando un asunto está suficientemente deba-
tido y procede su votación, que será a mano alzada, -
salvo que la mayoria solicite sea secreta, o así lo -
decida el Presidente, el cual, además, resolverá las-
incidencias que se puedan producir. - - - - - - - - -

ARTICULO 19.- La representación de la Sociedad,
en juicio y fuera de él, corresponde al Organo de Ad-
ministración en todos los asuntos pertenecientes al -
giro o tráfico de la empresa. El Organo de Adminis---
tración tendrá como facultades propias, además de las
que la Ley le atribuye, las que a continuación se ---
enumeran, a título enunciativo y no limitativo. - - -

a) Administrar los negocios sociales; nombrar y despedir al personal de la empresa (técnico, administrativo y subalterno), fijar el íntegro contenido de la relación laboral, concertar servicios y suministros; contratar y pagar seguros, de toda clase, y percibir indemnizaciones y premios; pagar contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios y reclamar de ellos; percibir rentas y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por todo concepto, exigir, rendir, liquidar, aprobar y pagar o cobrar los saldos resultantes, derivados de relaciones patrimoniales en que aparezca interesada la compañía, asistir a toda clase de Juntas de cotitulares o con socios, especialmente las derivadas de suspensiones de pago o quiebras e intervenir en el Convenio con plenas facultades de decisión; gestionar en toda clase de oficinas, públicas y privadas del Estado, Provincia, Muinicipio, Entes Autónomos o pre-Autónomos e instar y seguir los expedientes que fueren necesarios por todos sus trámites, aportando las pruebas precisas y aceptar o recurrir las resoluciones que recaigan, si lo creyere oportuno, hasta obtener resolución definitiva. En ge-

neral, celebrar todos los negocios comprendidos en el más ámplio concepto de administración. - - - - - - -

b) Abrir, continuar y cerrar o cancelar en toda clase de bancos, incluso en el de España, Banco Hipotecario y Cajas de Ahorro, cuentas de efectivo o de crédito y disponer libremente del metálico de las mismas; constituir y retirar depósitos en metálico o valores; librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, indicar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio y pagarés, cheques y talones; realizar transferencias, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluidas las que versen sobre operaciones mercantiles de arrendamiento financiero de leasing. - - - - - - - - - - - - - -

c) Tomar dinero a préstamo del Instituto Nacional de la Vivienda, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorro y cualesquiera otro Banco o entidad de crédito, conviniendo el principal del préstamo, intereses, cuotas bancarias, amortizaciones, plazo de devolución y demás condiciones del contrato y aceptar el clausulado que le impongan las entidades prestamistas; dar las garantías que estime oportunas o se

le exijan, incluso hipotecaria y fijar y distribuir-la responsabilidad sobre cada uno de los bienes gra--vados; señalar domicilio para notificaciones y pago;-someterse a los Juzgados y Tribunales que convenga, -con renuncia expresa de fueros; pactar toda clase de-procedimientos de ejecución y, en general, pactar li-bremente todos los elementos esenciales, naturales y-accidentales tanto del negocio principal de préstamo-como de los accesorios o de garantía. - - - - - - - -

d) Comprar, vender, permutar, hipotecar, bienes muebles e inmuebles fijar precios que podrá pagar o -percibir al contado o a plazos o confesar la anterior entrega o percibo y constituir en caso de aplazamien-to de precios, activa o pasivamente las garantías que estime oportunas, incluso condiciones resolutorias e-hipotecas que, en su caso, podrá cancelar; estipular-diferencias a favor o en contra en supuestos de per--muta y, en negocios de hipoteca con todas las facul--tades reseñadas en la letra c). Y, en general reali--zar toda clase de negocios de disposición y enajena--ción con libre facultad de fijar los elementos natu--rales, especiales y accidentales de los respectivos -

==========

convenios. -

e) Comparecer ante cualesquiera Juzgados y Tribunales, ordinarios y extraordinarios, Magistraturas de Trabajo y Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación en toda clase de procedimientos, voluntarios y contenciosos en todas sus instancias, incidentes y recursos, incluso de casación, transigir y desistir.- Celebrar actos de conciliación con avenencia y sin -- ella y convenios ante la Magistratura del Trabajo y - Servicios de Mediación Arbitraje y Conciliación. Pe-- dir la ejecución de lo convenido o sentenciado. Dar - poderes para pleitos con las facultades generales o - las especiales que el caso requiera y, expresamente - para recursos de casación, a favor de los Letrados, - Procuradores de los Tribunales o Graduados Sociales - que elija y revocarlos. - - - - - - - - - - - - - - -

f) Manifestar obras nuevas, terminadas o en --- contrucción, y declaraciones de ruina y derribo; ---- constituir inmuebles en régimen de propiedad horizontal, describir las nuevas fincas y determinar las --- cuotas de participaciones en el valor del inmueble y elementos comunes; normalizar como estime oportuno --

==========14

todo el estatuto jurídico económico de esta propiedad especial. -

g) Realizar toda clase de modificaciones en entidades hipotecarias, agrupar, agregar, segregar, dividir materialmente, rectificar cabidas y linderos. - Constituir, activa o pasivamente, toda clase de servidumbres y fijar libremente el contenido, alcance, - modos y efectos de las constituídas. - - - - - - - -

h) Otorgar a favor de las personas que estime - convenientes poderes generales o especiales con las - facultades legalmente delegables que estime procedentes incluso las de subapoderar y revocarlos en su --- día. -

i) Suscribir los documentos públicos y privados que se precisen para el ejercicio de sus facultades,- incluso adicionales, complementarias, aclaratorios, - rectificadores o ratificadores que los ya otorgados.

TITULO V. DE LAS CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 20.- Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales; por excepción el primer - ejercicio comienza el día de la firma de la escritura de constitución y concluye el treinta y uno de di---- ciembre siguiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 21.- Dentro de los tres primeros meses de cada año, el órgano de Administración con los asesoramientos técnicos y contables que precise, por --- cuenta de la Sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesa de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. -- Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de - resultado del ejercicio anterior, deberán ser aprobados por la Junta General dentro del primer semestre - del año siguiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 22.- Los Administradores presentarán - en el Registro Mercantíl para su depósito en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta, certifi-- cación de los acuerdos de la Junta General de aproba-

ción de las cuentas anuales y de aplicación de resultado así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de la auditoría cuando la Sociedad esté obligada a ello o se hubiese practicado a petición de la minoría. - - -

ARTICULO 23.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando en la sociedad concurran los requisitos exigidos por la Ley. Aunque no se den estos requisitos los accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrán solicitar del Registrador Mercantíl del domicilio social que con cargo a la Sociedad nombre un auditor de cuentas para que efectue la revisión de las cuentas anuales. - - - - - - -

ARTICULO 24.-- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. En todo caso una cifra igual al 10% de beneficio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance al menos el 20% del capital social. La reserva legal mientras no supere el límite

indicado sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes a este fin. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea, o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. No se podrá distribuir beneficios hasta que hayan sido amortizados los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio cuando haya sido adquirido a título oneroso. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

TITULO VI. ARBITRAJE DE EQUIDAD Y REGIMEN SUPLETORIO

ARTICULO 25.- Con salvedad de los casos en los que las leyes establecen un procedimiento especial de obligatoria observancia, las diferencias que puedan surgir entre los accionistas, como tales o entre éstos y la Sociedad, o sus Administradores, serán dirimidas por tres arbitros, en equidad, nombrados de conformidad con la Ley de 5 de diciembre de 1.988. Para la formalización judicial del compromiso los socios, con renuncia de su fuero propio si fuese otro, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad, siendo todos los gastos que la misma ocasione y los daños y perjuicios originados, a cargo de quien con su conducta activa o pasiva, hubiera dado lugar a ello. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 26.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas vigente a la que se ha designado en el articulado en algunas ocasiones como Ley Especial. -

==========

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - - - - -

ARTICULO 27.- La Sociedad se disolverá en los - casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial. -

ARTICULO 28.- Una vez disuelta la sociedad, se- abrirá el período de liquidación, salvo en los su---- puestos en que legalmente no proceda. - - - - - - - -

Corresponde a la Junta General el nombramiento- de los liquidadores, uno o más en número impar, si--- multánea o posteriormente al acuerdo de disolución. -

En la liquidación se observarán las reglas que- fija la normativa vigente. - - - - - - - - - - - - -